I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

21512 *RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2002, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).*

El Arancel Integrado de Aplicación (TARIC) fue adaptado completamente, por última vez por la Resolución de 11 de diciembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y modificado parcialmente por la Resolución de 17 de enero de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 25), Resolución de 22 de marzo de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril), Resolución de 25 de abril de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), Resolución de 31 de mayo de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio), Resolución de 25 de junio de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 29), Resolución de 29 de julio de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto) y la última vez por Resolución de 25 de septiembre de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre). Habiéndose producido la publicación de diferente normativa comunitaria que supone una variación en cuanto a los códigos puntualizables, procede actualizarlos, sustituyendo los códigos afectados, por lo que se acuerda lo siguiente:

Primero.—Actualizar la nomenclatura y codificación del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), reemplazándose los textos de las partidas afectadas por los incluidos como anexo A, y aplicables desde el 1 de noviembre de 2002.

Segundo.—Incluir como anexo B, los códigos TARIC que se suprimen a partir del 1 de noviembre de 2002.

Tercero.—Actualizar la relación de Códigos Adicionales según los contenidos en el anexo C y aplicables a partir del 1 de noviembre de 2002.

Cuarto.—Incluir como anexo D los Códigos Adicionales que se suprimen a partir del 1 de noviembre de 2002.

Quinto.—La presente actualización será aplicable desde el 1 de noviembre de 2002.

Lo que se dispone para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 2002.—El Director del Departamento, Nicolás Bonilla Penvela.

ANEXO A

Altas nomenclatura

Codificación	Designación de las mercancías	US	Observaciones
2925.20.00.20	Cloruro de (clorometileno)dimetilamonio.		Imp SANIM; VETER; PRO-IQ. Exp VETER; PRX-IQ (TM490), MM (TM519).
7307.19.10.11	Procedentes de Argentina.		Imp PRO-IQ. Exp PRX-IQ (TM490).
7307.19.10.19	Los demás.		Imp PRO-IQ. Exp PRX-IQ (TM490).
8407.90.10.10	Motores de gasolina de cuatro tiempos, de cilindrada no superior a 250 cm^3, destinados a la fabricación de cortadoras de césped de la subpartida 8433 11 (a). (TN003).	UN	Imp PRO-IQ. Exp PRX-AO (TM495), IQ (TM490).

ANEXO B

Bajas de nomenclaturas

Descripción

7307.19.10.10

ANEXO C

Alta de Códigos Adicionales

CD. adicional	Descripción		
A092	JP-Japón.	7307.19.10.11 7307.19.10.19	Hitachi Metals Ltd Seavans North 2-1, Shibaura 1 - Chome Minato-Ku Tokyo 105-8614 Japan.
A093	KR-Corea (Republic).	7307.19.10.11 7307.19.10.19	Yeong Hwa Metal Co. Ltd 363-6 Namyang-Dong Chinhae Kyongman Korea.
A094	TH-Tailandia.	7307.19.10.11 7307.19.10.19	BIS Pipe Fitting Industry Company Ltd 107 Moo 4, Petchkasem Rd P Omnoi, Krathumban Samutsakorn 74130, Thailand.
A095	TH-Tailandia.	7307.19.10.11 7307.19.10.19	Siam Fittings Co., Ltd 100/1-100/2, Moo 2, Settakit 1 Road Omnoi, Krathumban Samutsakorn 74130 Thailand.
A096	TH-Tailandia.	7307.19.10.11 7307.19.10.19	Thai Malleable Iron & Steel Co., Ltd 469/19 Rama III Road, Yannawa Bangkok 10120, Thailand.
A097	CZ-República Checa.	7307.19.10.11 7307.19.10.19	Moravské Zelezárny as Repcinska 86 77900 Olomouc 9 Czech Republic.
A405	TH-Tailandia	7306.30.51.10 7306.30.59.10 7306.30.71.91 7306.30.78.91	Saha Thai Steel Pipe Co. Ltd.
A411	CN-China	8714.91.10.19 8714.91.30.19 8714.93.90.90 8714.94.30.90 8714.94.90.19 8714.96.30.90 8714.99.10.90 8714.99.50.90 8714.99.90.19	Derecho anti-dumping suspendido para las siguientes partes bajo examen: Desde el 06.09.2002: B-TECH SA AG Panteleimonas - N.Santa Dimou Gallikou - Kilkis 61100 - Greece.
A412	CN-China.	8714.91.10.19 8714.91.30.19 8714.93.90.90 8714.94.30.90 8714.94.90.19 8714.96.30.90 8714.99.10.90 8714.99.50.90 8714.99.90.19	Derecho anti-dumping suspendido para las siguientes partes bajo examen: Desde el 23.09.2002: Atala S.p.A. Via Venezia 29 I - 35131 Padova.
A999	CZ-República Checa.	7307.19.10.11 7307.19.10.19	Las demás.
F011	1011-ERGA OMNES.	0302.40.00.10	Arenques de la especie Clupea harengus; entero; Extra, A; Talla 1.
F012	1011-ERGA OMNES.	0302.40.00.10	Arenques de la especie Clupea harengus; entero; Extra, A; Talla 2.
F013	1011-ERGA OMNES.	0302.40.00.10	Arenques de la especie Clupea harengus; entero; Extra, A; Talla 3.
F015	1011-ERGA OMNES.	0302.40.00.10	Arenques de la especie Clupea harengus; entero; Extra, A; Talla 5.
F016	1011-ERGA OMNES.	0302.40.00.10	Arenques de la especie Clupea harengus; entero; Extra, A; Talla 4a.
F017	1011-ERGA OMNES.	0302.40.00.10	Arenques de la especie Clupea harengus; entero; Extra, A; Talla 4b.
F018	1011-ERGA OMNES.	0302.40.00.10	Arenques de la especie Clupea harengus; entero; Extra, A; Talla 4c.
F019	1011-ERGA OMNES.	0302.40.00.10	Arenques de la especie Clupea harengus; entero; Extra, A; Talla 6.

CD. adicional	Descripción		
F450	1011-ERGA OMNES.	0304.10.97.20 0304.90.22.10	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii); lomos de arenque de un peso superior a 80 g por pieza.
F499	1011-ERGA OMNES.	0302.40.00.10 0304.10.97.20 0304.90.22.10	Las demás.

ANEXO D

Baja de Códigos Adicionales

CD. adicional	Descripción
8022	Producidos y exportados por: Daiwa Trading & Industrial Match Co. Ltd.
8023	Producidos y exportados por: Kobe Match Co. Ltd.
8024	Producidos y exportados por: Yaka Chemical Industry Co. Ltd.
8093	Manufacturadas y vendidas para la exportación a la Communidad por: "Huta Cynku" "Miasteczko Slaskie", "Miasteczko Slaskie".
8965	Zaklady Gorniczo-Hutnicze Boleslaw, Bukowno.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

21513 *REAL DECRETO 1075/2002, de 21 de octubre, sobre determinación del coste efectivo correspondiente a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha por el Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre, en materia de enseñanza no universitaria (profesorado de religión).*

La Constitución, en el artículo 149.1.30.ª, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, y reformado por las Leyes Orgánicas 7/1994, de 24 de marzo; y 3/1997, de 3 de julio, establece, en su artículo 37.1, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y Leyes Orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.ª y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por el Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria, en el que no se recogía la fijación del coste efectivo del traspaso del profesorado de religión en centros públicos de educación infantil y primaria, a integrar en el sistema de financiación, sino que esta fijación quedó pendiente de la equiparación retributiva a que se refiere el artículo 93 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Finalmente, el Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 24 de septiembre de 2002, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de octubre de 2002,

D I S P O N G O :

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, por el que se determina el coste efectivo correspondiente a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de enseñanza no universitaria (profesorado de religión), adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su reunión del día 24 de septiembre de 2002, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.